

PROYECTO DE LEY

El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación ..., sancionan con fuerza de

LEY DE MEDICINA FETAL

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. - Esta ley tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres y de sus hijos, al beneficio del más alto nivel posible de salud en los términos del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través del acceso universal y equitativo a la atención en medicina fetal.

Artículo 2°. Declaración. - Declárase de interés nacional al acceso universal y equitativo a la atención en medicina fetal.

Artículo 3°. Principios. - Son principios de esta ley:

- a) El acceso universal a las prestaciones y tecnologías sanitarias;
- b) La promoción de la calidad en las prestaciones y tecnologías sanitarias;
- c) El desarrollo científico y tecnológico en materia de medicina fetal;
- d) La equidad en todas las jurisdicciones del país;
- e) El enfoque regional y la perspectiva de género en el diseño e implementación de acciones, medidas, estrategias y planes; y
- f) El respeto por la autonomía y los derechos de las mujeres y personas gestantes.

Artículo 4°. Cobertura. - El sistema público de salud, las obras sociales enmarcadas en las Leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como

también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar una cobertura del 100% (cien por ciento) en las prestaciones para las prácticas de atención en medicina fetal, según lo determine la reglamentación.

CAPÍTULO 2: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 5°. Autoridad de aplicación. - El Ministerio de Salud de la Nación es la autoridad de aplicación de esta ley. En las jurisdicciones son autoridad de aplicación las que determinen las respectivas Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°. Funciones de la autoridad de aplicación. - Para cumplir con los fines de esta ley, son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Ejecutar el Programa Federal de Medicina Fetal y cumplir con sus objetivos;
- b) Registrar los casos de morbi-mortalidad materno-infantil y sus causas, en coordinación con las autoridades competentes de las jurisdicciones, y establecer un sistema de información adecuado;
- c) Asegurar la calidad de los servicios en materia de medicina fetal;
- d) Promover la aplicación de guías de práctica, lineamientos programáticos y procedimientos estandarizados, conforme a criterios y evidencias establecidas por los organismos competentes;
- e) Incentivar las investigaciones científicas en materia de medicina fetal;
- f) Realizar campañas de difusión, concientización y sensibilización sobre las causas de morbi-mortalidad materno-infantil;
- g) Establecer un sistema de información estratégica que incluya la vigilancia, el monitoreo y la evaluación de la calidad y del impacto del Programa Federal de Medicina Fetal;
- h) Coordinar su actividad con los órganos nacionales competentes en razón de la materia; y

- i) Coordinar su actividad con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y celebrar convenios con sus respectivas autoridades competentes.

CAPÍTULO 3: PROGRAMA FEDERAL DE MEDICINA FETAL

Artículo 7°. Programa. Creación. – Créase el Programa Federal de Medicina Fetal en el ámbito de la autoridad de aplicación, con el fin de disminuir la morbi-mortalidad materno-infantil en todas las jurisdicciones de la República Argentina.

Artículo 8°. Funciones del Programa. – Son funciones del Programa Federal de Medicina Fetal:

- a) Promover el acceso universal y equitativo a la medicina fetal en todas las jurisdicciones de la República Argentina;
- b) Crear y ampliar la Red Federal de Medicina Fetal, integrada por los establecimientos sanitarios públicos, privados y de la seguridad social, de todas las jurisdicciones, que ofrezcan prestaciones en materia de medicina fetal;
- c) Fomentar la actualización y modernización continua del sistema de salud en materia de medicina fetal en sus aspectos científicos y tecnológicos;
- d) Procurar la distribución equitativa de tecnologías sanitarias e insumos en todas las jurisdicciones de la República Argentina;
- e) Ofrecer y difundir información basada en evidencia científica en materia de medicina fetal;
- f) Incentivar las investigaciones científicas en materia de medicina fetal;
- g) Identificar los embarazos de alto riesgo y procurar tratamiento y seguimiento, en forma oportuna y adecuada;
- h) Elaborar una respuesta de contención y acompañamiento para las mujeres y personas gestantes y sus hijos e hijas;
- i) Velar por el respeto de la autonomía y los derechos de las mujeres;
- j) Diseñar estrategias para optimizar las prestaciones en materia de medicina fetal;

- k) Elaborar guías de práctica, lineamientos programáticos y procedimientos estandarizados para el diagnóstico prenatal y la cirugía intrauterina;
- l) Promover la creación de unidades especializadas en materia de medicina fetal en todos los hospitales públicos del país;
- m) Asistir a los establecimientos sanitarios de todos los sub-sistemas de salud para que brinden una atención de calidad;
- n) Capacitar al personal interviniente con enfoque especializado e interdisciplinario;
- o) Generar una fuente de información confiable sobre la incidencia de embarazos con riesgo aumentado de patologías materno-fetales; y
- p) Concientizar y sensibilizar a la población sobre las causas de morbi-mortalidad materno- infantil.

CAPÍTULO 4: COMISIÓN FEDERAL DE ESTUDIOS EN MEDICINA FETAL

Artículo 9°. Comisión. Creación. Función. – Créase la Comisión Federal de Estudios en Medicina Fetal en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, la que tiene por función emitir recomendaciones sobre los estudios en materia de medicina fetal para la formación académica de pregrado, grado y posgrado.

Artículo 10. Integración. – La integración de la Comisión debe ser establecida por la reglamentación, la que debe garantizar la participación del Consejo Federal de Educación, el Consejo Federal de Salud, el Consejo de Universidades, las instituciones de formación técnica superior, y las asociaciones profesionales y sindicales pertinentes. Los miembros de la Comisión actúan con carácter ad honorem, sin derecho a remuneración por sus funciones en la Comisión.

Artículo 11. Reglamento interno. – La reglamentación debe dictar el reglamento interno de organización y funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO 5: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Financiamiento. – Los gastos que sean necesarios para la aplicación de esta ley se deben tomar de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a modificar las partidas presupuestarias que sean necesarias para aplicar esta ley durante el año de ejercicio correspondiente a su entrada en vigencia.

Artículo 13. Reglamentación. – El Poder Ejecutivo de la Nación debe reglamentar esta ley dentro de los 60 días corridos desde su entrada en vigencia.

Artículo 14. Invitación. – Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a esta ley.

Artículo 15. – DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

Dip. Carolina Basualdo

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes, así como de sus hijos e hijas, al disfrute del más alto nivel posible de salud mediante el acceso universal y equitativo a la atención en medicina fetal. Para ello propone asegurar la cobertura de las prestaciones vinculadas a esta especialidad dentro del sistema de salud, establecer el Plan Federal de Medicina Fetal, promover la articulación de una Red Federal de Medicina Fetal y crear la Comisión Federal de Estudios en Medicina Fetal, orientada al fortalecimiento de la formación académica y profesional en la materia.

La medicina fetal constituye una rama especializada de la obstetricia dedicada al diagnóstico, seguimiento y tratamiento de los embarazos de alto riesgo. Su desarrollo ha experimentado avances significativos en las últimas décadas gracias al progreso tecnológico en áreas como el diagnóstico por imágenes, la genética médica y la cirugía intrauterina. Estos avances han permitido mejorar de manera sustancial las posibilidades de diagnóstico temprano de patologías fetales, así como la implementación de tratamientos oportunos que contribuyen a reducir la morbilidad materna y perinatal.

Entre las principales causas de mortalidad materna y perinatal se encuentran los trastornos hipertensivos del embarazo, las hemorragias obstétricas, el parto pretérmino, las malformaciones congénitas y la restricción del crecimiento intrauterino. Muchas de estas condiciones pueden ser detectadas y tratadas tempranamente mediante prácticas propias de la medicina fetal, lo que permite mejorar significativamente los resultados sanitarios tanto para la persona gestante como para el recién nacido.

Sin embargo, en nuestro país persisten importantes desigualdades territoriales en el acceso al diagnóstico prenatal y a los tratamientos especializados. Actualmente,

muchas de estas prestaciones se concentran en pocos centros de alta complejidad, principalmente en grandes centros urbanos. Esta situación genera dificultades en la derivación oportuna de pacientes y obliga, en muchos casos, a que las familias deban trasladarse grandes distancias para acceder a tratamientos especializados, con los consecuentes costos económicos, sociales y emocionales.

Frente a esta realidad, resulta imprescindible avanzar hacia una regionalización de la medicina fetal, mediante la creación de redes de atención que permitan coordinar recursos humanos, tecnológicos y sanitarios en cada región del país. La implementación de corredores sanitarios y centros de referencia especializados facilitarían la derivación oportuna de casos complejos, optimizando el uso de los recursos disponibles y garantizando una atención adecuada y cercana al lugar de residencia de las pacientes.

Asimismo, uno de los principales desafíos para el desarrollo de esta especialidad en la Argentina se vincula con la formación profesional. En la actualidad, la medicina fetal no se encuentra plenamente reconocida como subespecialidad dentro del sistema de formación médica en muchas jurisdicciones, y la oferta de formación específica en diagnóstico prenatal y cirugía fetal continúa siendo limitada. En consecuencia, gran parte de la capacitación en esta área se desarrolla a través de cursos o instancias privadas que no siempre se encuentran integradas al sistema público de salud ni a los programas formales de formación médica.

Por ello, la presente iniciativa propone también la creación de la Comisión Federal de Estudios en Medicina Fetal, con el objetivo de promover el desarrollo académico, la capacitación profesional y la investigación científica en esta disciplina. La participación de universidades, organismos sanitarios, instituciones formadoras y asociaciones profesionales permitirá fortalecer la calidad de la formación y generar estándares comunes en todo el país.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto se inscribe dentro de las competencias asignadas al Congreso de la Nación por el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, que establece la responsabilidad de proveer lo conducente al desarrollo humano y al progreso social. Asimismo, se encuentra en consonancia con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y compromete a los Estados a adoptar medidas destinadas a reducir la mortalidad infantil y garantizar el acceso a la atención médica.

La iniciativa también se vincula con diversas políticas públicas que la Argentina ha impulsado en materia de salud materno-infantil. Entre ellas cabe destacar la Ley 26.279 de Pesquisa Neonatal, la Ley 26.862 de Reproducción Médicamente Asistida y la Ley 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia, conocida como Ley de los Mil Días, que establece un modelo de atención integral destinado a proteger la salud de las mujeres y personas gestantes y de los niños y niñas durante los primeros años de vida.

Asimismo, en el ámbito sanitario se han desarrollado iniciativas relevantes como el programa Maternidades Seguras y Centradas en la Familia (MSCF), impulsado por el Ministerio de Salud de la Nación junto con UNICEF, al cual adhieren actualmente numerosos hospitales públicos del país. Estas políticas reflejan la importancia de fortalecer el sistema de salud materno-infantil, objetivo al que la presente ley busca contribuir mediante la incorporación de la medicina fetal como un componente estratégico dentro del modelo de atención.

En el plano internacional existen experiencias exitosas en el desarrollo de esta especialidad. Entre ellas se destaca la labor de la Fetal Medicine Foundation de Londres, institución de referencia mundial que ha contribuido significativamente a la formación de especialistas y al avance de la investigación científica en el campo de la medicina fetal.

En nuestro país también existen antecedentes relevantes. El Ministerio de Salud de la provincia de Tucumán impulsó la creación de un Plan Federal de Medicina Fetal, orientado a mejorar el acceso al diagnóstico prenatal, fortalecer la formación de profesionales y promover la investigación científica. Los objetivos de dicha iniciativa coinciden con los que inspiran el presente proyecto de ley.

En este sentido, la propuesta establece la creación del Plan Federal de Medicina Fetal, destinado a promover el acceso universal y equitativo a las prestaciones vinculadas a esta especialidad en todas las jurisdicciones del país. Entre sus principales funciones se encuentran la ampliación de la Red Federal de Medicina Fetal, la promoción de estándares de diagnóstico y tratamiento basados en evidencia científica, la capacitación de profesionales de la salud, la generación de sistemas de información confiables y el desarrollo de estrategias de acompañamiento integral para las personas gestantes y sus familias.

De esta manera, la iniciativa busca fortalecer la articulación entre los tres subsectores que componen el sistema de salud argentino —público, de la seguridad social y privado—, garantizando que las prestaciones vinculadas a la medicina fetal se encuentren disponibles con criterios de calidad, equidad territorial y respeto por los derechos de las mujeres y personas gestantes.

En definitiva, esta ley constituye una herramienta fundamental para consolidar un marco normativo que garantice el acceso universal y equitativo a la atención en medicina fetal, fortaleciendo las políticas de salud materno-infantil y contribuyendo a la reducción de la mortalidad materna y perinatal en la Argentina.

El presente es una reproducción parcial en sus fundamentos del proyecto 6030-D-2022 de la diputada mandato cumplido Rossana Chahla.



Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. y Sres. Diputados de la Nación que acompañen el presente proyecto de ley.

Dip. Carolina Basualdo